

tamente á toda inmunidad que podria servirle para eludir las, y se sujeta con conocimiento á todas las gestiones necesarias para que las cumpla; porque al fin, un soberano no puede sufrir que las inmunidades que concede, perjudiquen á sus súbditos; y un agente político que faltando de mala fe á la condicion con que se le recibió, envilece su carácter, no puede exigir que otros le respeten. Por esto un agente político que contrae deudas, puede precisársele á pagarlas.

#### § VI.

La inmunidad de que gozan los embajadores y los demas agentes políticos, comprende su posada, su familia y toda su servidumbre, de donde ha venido la ficcion del derecho que reputa la posada del embajador fuera del territorio; y de aquí se ha querido deducir el derecho de asilo, esto es, el de conceder refugio á los criminales asi extrangeros como naturales del pais. Pero semejante pretension manifiesta por sí misma cuan absurda es, porque por una parte, no tiene analogía con el

ministerio de embajador; y por otra, atacaria la soberanía. Por lo demas, lo que debe hacerse si ocurriese el caso, corresponde al derecho público y depende de las circunstancias; porque segun ellas debe procederse con el agente político que tras-pasando los límites de sus prerogativas, ofende la autoridad soberana del pais. Para no confundir esta materia ni las demas que son puramente convencionales, con los principios que se derivan inmediatamente del derecho positivo de gentes, no tratamos aquí de ella, limitándonos únicamente á dar un resúmen muy sucinto en el apéndice de esta obra.

---

#### CAPÍTULO XV.

*De los títulos, de la clase, y de la dignidad de los soberanos.*

#### § I.

Los títulos de los soberanos, cualquiera que sea su origen, no provienen del derecho de gentes, sino que han variado en todos tiempos y dependido de la voluntad



de cada nacion (\*). Los Hebreos tuvieron patriarcas, jueces y reyes; los Griegos reyes, eforos, arcóntos y un areópago; los Romanos reyes, cónsules, senado; dictadores y emperadores; y despues de todos la Europa moderna tiene emperadores, reyes, duques, principes, etc. La Francia despues de haber tenido por poco tiempo un directorio, renovó el título de cónsules. Todas estas calificaciones nada tienen que ver con el derecho primitivo de gentes que no conoce sino la independenciam de las naciones, su igualdad y el derecho de propia conservacion: en estas cosas consiste todo su ser y todo su código; y no hay título que pueda atentar contra ellas, por preeminente que sea en la opinion.

## § II.

Desde que la política moderna ha establecido relaciones constantes entre las naciones europeas, y que se han multiplicado las embajadas y hecho permanentes, se ha establecido por necesidad una clasificacion

---

(\*) Véase lib. 1, cap. 11, § 111.

entre los soberanos, ó por mejor decir, entre sus representantes, y ha dependido en gran parte del poder y calificaciones de aquellos. Por eso los títulos han logrado mas importancia de la que tenían antes, y el puesto de cada uno se ha hecho una fuente fecunda de pretensiones, de requerimientos, de mala inteligencia y de contiendas desagradables. Solo bajo este aspecto puede pertenecer esta materia al derecho positivo de gentes, pues corresponde al convencional en cuanto se trata de etiqueta, de ceremonial y de honores; y así remitimos al lector á los muchos autores que tratan de estos asuntos; en ellos encontrarán las pretensiones de los emperadores, de los reyes, de las repúblicas, de los electores y de los cardenales, como también las muchas y serias contestaciones que han ocasionado.

## § III.

Mientras no está determinado el puesto, todo es igual y no hay título para preferencia de asiento (\*); pero desde que el uso lo

---

(\*) Véase § 1, de este capítulo.



ha establecido ó una posesion reconocida, se convierte en un derecho que ya no debe violarse. Sin embargo sería un extraño abuso del derecho riguroso de la guerra el hacerla por semejante motivo, pues hay otros medios de obtener una satisfaccion conveniente, ó á lo menos de no comprometerse sin recurrir al remedio funesto de las armas. Apesar de eso, si la tentativa para desposeer á un soberano de su puesto, se acompaña con demostraciones de menosprecio, ó de superioridad, ó que ofendiesen su dignidad y honor, el medio de las armas sería ciertamente legitimo si se negase una justa reparacion, aun cuando la pretension del puesto no estuviere bien fundada; porque la negativa probaría la intencion que se habia tenido de insultar. Por lo demas, la preferencia de asiento no perjudica la igualdad, y los soberanos quedan en la misma línea; por lo que si en un congreso los plenipotenciarios no se conforman acerca del puesto, lo que sucede casi siempre, buscan expedientes (algunas veces muy minuciosos) para que queden salvos sus respectivos derechos. El mezclarse indistinta-

mente sin orden ni diferencia de asientos quita todas estas controversias de puesto y de etiqueta, fuentes de incomodidades muy serias.

## § IV.

Hemos observado mas arriba que el puesto corresponde á la nacion, de que resulta que sin perderle ó adquirir otro mas elevado, puede mudar la forma de su gobierno; y así, sea que una monarquía se haga república, ó una república monarquía, el puesto permanece el mismo. Esto sucede igualmente cuando un soberano muda de titulo, de lo que tenemos un ejemplo en la Rusia, pues cuando el Czar tomó el de emperador, la corte de San Petersburgo declaró á las demas que por esto no exigia mudanza alguna en quanto al ceremonial.

## § V.

Con arreglo al uso, toda nacion que muda la forma de su gobierno ó el titulo de su gefe, debe notificarlo á las demas. Esta formalidad es indispensable, porque se necesita el reconocimiento del nuevo



título para que aquel que le tiene pueda gozar de él fuera de la nación; pues en defecto de tal reconocimiento tácito ó expreso, viviria aislado y sin relaciones exteriores. No es de presumir ciertamente que se nieguen á reconocer su nuevo título si no les perjudica; y en todo caso, si la negativa de las potencias no está acompañada con formas ó expresiones injuriosas, puede muy bien interrumpir toda comunicacion con ellas; però sin tener por ello un motivo legitimo de guerra; porque un título cualquiera en nada contribuye á la conservacion, á la independenciancia, á la seguridad y á la prosperidad de las naciones; y la negativa de reconocerle podrá herir el amor propio, pero no perjudica de modo alguno á los derechos y prerogativas inherentes á la soberanía. Sobre todo, estas cosas dependen del uso, el que se debe consultar para conformarse con él, si se quiere ser clasificado en la gran familia de las naciones.

## § VI.

La palabra dignidad tiene muchos sig-

nificados, y el mas comun equivale al de título: y asi se dice *dignidad imperial, real, etc.* Tambien se aplica al porte, al language, y á las acciones de los soberanos, de los empleados y aun de los simples particulares. Con relacion al derecho de gentes es una palabra vaga é indeterminada, y se conoce su aplicacion sin poderla definir: se dice de un soberano que conserva su dignidad ó la envilece, que sus obligaciones y sus derechos forman la elevacion de su dignidad, y que ademas no debe hacer cosa alguna ni dar paso que segun la opinion general sean inferiores á su clase, ó que contravengan á las reglas del decoro y de la moral, y que en vez de respeto no pueden atraerle sino el menosprecio. De aquí resulta que es un atentado á la dignidad de un soberano el negarle los honores debidos á su clase, el acusarle injustamente de que no cumple sus obligaciones, ó de que es vicioso, ó en fin de que se conduce de modo que compromete la consideracion, el respeto y la obediencia que se le deben.

La dignidad es muy importante entre los soberanos, y cuanto la ofende es una



injuria ; porque la dignidad es inseparable del honor, y este una propiedad sagrada que un soberano no puede sacrificar, siendo necesario que en los casos mas apurados pueda decir con Francisco I<sup>o</sup>: *Todo se ha perdido menos el honor.* ¡ Pero cuan fácil es engañarse, confundir la verdadera dignidad con un falso amor propio, con la altanería, el desden, la vanidad, el orgullo, la ostentacion y las pretensiones exageradas! Antonino colocaba su dignidad en ser justo, benéfico y amado; y Heliogabalo la suya en los honores divinos que exigia de sus súbditos. Es cosa singular y digna de atencion el contraste que presenta la conducta de los soberanos respecto de lo que se llama dignidad; por que en tiempo de paz son muy sensibles á quanto puede tener alguna relacion á ella, y se abstienen escrupulosamente de quanto puede ofenderla aun levemente; pero en tiempo de guerra se abruman mutuamente con acusaciones, inculpaciones é injurias, y toda su sensibilidad y venganza se reducen á recriminaciones, todo lo que se borra despues, y se sepulta en el mas profundo olvido con algu-

nas frases de estilo y un tratado de paz: los intereses son los únicos que los afectan y quedan en su memoria.

FIN DEL LIBRO SEGUNDO.